



Radicado: S 2023060002543

Fecha: 31/01/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras en las diferentes jornadas de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en la circular K 2023090000030 del 24 de enero del 2023, en la cual se dan las orientaciones para asignación de horas extras en el año académico 2023.

Que por instrucciones de la Dirección de Talento Humano Educación de la Secretaría de Educación, anualmente se realiza estudio técnico pertinente, que concluya con establecer el déficit, necesidad y posterior asignación de Horas Extras requeridas en los diferentes niveles y áreas. Contemplando los siguientes aspectos:

Cumplimiento de la jornada laboral.

La necesidad de cubrir la prestación del servicio en los Establecimientos Educativos.

La existencia de Recursos, para lo cual se requiere la expedición previa del Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP).

Que en el Decreto Nacional de Salarios N° 449 de 2022, en su artículo 17 define que el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

No es viable la asignación de horas extras para directivo docente - coordinador por número de sedes, estas se le asignarán de acuerdo al número de estudiantes. Igualmente, no se autorizarán horas extras para ejercer funciones de coordinación en jornada nocturna, toda vez que el directivo docente - rector recibe bonificación por tercera jornada. En caso de asignación de horas extras para coordinación, solo se le aprobarán un total de 200 horas por semestre y por Institución Educativa.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

La solicitud y aprobación de las horas extras se hará semestralmente.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.

Que, en el presupuesto del Departamento de Antioquia, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a la asignación de Horas Extras para atender las diferentes jornadas de los Establecimientos Educativos del Departamento de Antioquia de acuerdo con la viabilidad presupuestal de la vigencia 2022 hasta por un valor de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (9.190.000.000) con certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro.3000045910 - 3000045911 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda con los siguientes Rubros:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS PARA EL AÑO
2023 - DIRECTIVO DOCENTE 2.3.1.01.01.001.02/151F33B6Z2/0-
3010/C22016/020261-002 \$300.000.000

PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS PARA EL AÑO
2023- DOCENTE 2.3.1.01.01.001.02/151F33B6Z1/0-3010/C22016/020261-001
\$8.890.000.000

En virtud de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, para atender las diferentes jornadas en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio por horas extras autorizado debe prestarse en horas efectivas de 60 minutos que serán reconocidas y pagadas de conformidad con lo señalado en los Decretos Nacionales de salarios para los docentes que se rigen por los Decretos N° 2277 de 1979 y N° 1278 de 2002 según corresponda.

PARAGRAFO: Para efectos de pago correspondiente el Directivo docente, Rector de la Institución Educativa deberá reportar a la Secretaria de Educación, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales en los cinco (5) primeros días del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas. El último reporte del año se recibirá para pago los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2023 y no podrá generarse deudas por este concepto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 148 de la Ley N° 1450 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.

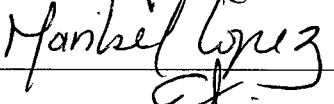
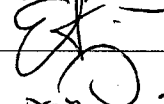
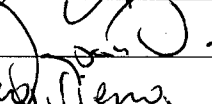
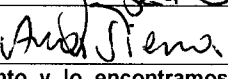
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución está sujeta a modificaciones posteriores, por el incremento salarial estipulado por el gobierno nacional y por ascensos en el escalafón.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de enero (01) de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales Educación		27/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		26.01.23
Reviso	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero Educación		26.01.23
Reviso	Jayson David Vásquez Cuartas Director Nómina y Prestaciones Sociales Educación		26.01.2023.
Proyectó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano Educación		26/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			